

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Reduccion, casa de D. José G. Remon, calle de Platerias, n.º 7.—á 50 reales semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sras. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín de correspondencia al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su renovación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, CARLOS DE PRAVIA.»

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 232.

Admitida la division del Gabinete que presidia el Duque de Valencia, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar un nuevo Ministerio que se constituyó el Miércoles en la forma siguiente:

Presidente y Ministro de la Guerra, D. LEOPOLDO O'DONNELL, Duque de Tetuan.

Ministro de la Gobernacion, D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Ministro de Ultramar, D. ANTONIO CANOVAS DEL CASTILLO.

Ministro de Estado, D. MANUEL BERMUDEZ DE CASTRO.

Ministro de Hacienda, D. MANUEL ALONSO MARTINEZ.

Ministro de Marina, D. JUAN ZAVALA.

Ministro de Gracia y Justicia, D. FERNANDO CALBERON COLLANTES.

Ministro de Fomento, MARQUES DE LA VEGA DE ARMUJO.

Leon 22 de Junio de 1865.—
Cárlos de Pravia.

SECCION DE ORDEN PUBLICO.

CIRCULAR—Núm. 233.

El Sr. Juez de paz en funciones del de primera instancia de Ler-

ma, con fecha 31 de Mayo último me dice lo siguiente:

«Al Sr. Gobernador de la provincia de Leon á quien atentamente saluto, hago saber: Que en este Juzgado me halló instruyendo, por testimonio del actuario, causa criminal en averiguacion de quién haya sido el autor del asesinato cometido en un hombre que en la mañana del 26 del corriente fué hallado en término jurisdiccional de esta villa y rio de Arlanza, mojado enteramente desuado en un costal, cuyo tegido es de tramado de lana y estopa y de dibujo de rayas estrechas negras, blancas y azules; y cuyo cadáver hasta la fecha no ha podido identificarse a pesar de las diligencias practicadas en este objeto, por cuya razon y providencia de este día se ha mandado librar exhorto a varias provincias á fin de que con la urgencia que el caso requiere, se inserte en los Boletines oficiales de las mismas, encargando muy particularmente á los Alcaldes de sus pueblos averiguen si en alguno de ellos falta persona á quien puedan convenir las únicas señas que pudieren tomarse del cadáver, y se inserten á continuacion, con las de una yegua que precisamente se halló desamada dias ántes en el Parque de esta villa.

Señas únicas tomadas del cadáver.

Estatura un metro y sesenta centímetros, pelo castaño oscuro, un poco largo; barba de color algo mas clara y nariz regular.

Señas de la yegua.

Edad de seis años, pelo castaño, alzada seis cuartas y cuatro dedos y medio, sin hierro, cabeza chata, cuello y extremidades cortos, conformacion buena, topé y clinos cortados, cola larga y tres-puntada, pelos blancos en la par-

te inferior del pecho ocasionales por la cucha, razada en la cruz y lomos á consecuencia de la albarda; y en la parte posterior ó inferior de las vulgas á causa de la alarde, herrada de los cuatro extremos y esquilada, hace tiempo de la cruz a la parte posterior de los lomos y media de los costillares, con un ligerazo en el anca derecha de esta figura: M.

Además de las señas que se refieren del costal, tiene varias presillas de cuerda de bata a la boca, como con el objeto de pasar una cuerda, y de siete pies de largo y de dos pies y dos dedos de ancho.»

Y se inserta en el Boletín oficial encargando á los Alcaldes guardad civil y dependientes de mi autoridad procuren averiguar si las señas convienen con las de alguno que falte de sus respectivos pueblos. Leon 22 de Junio de 1865.
—Cárlos de Pravia,

Núm. 234.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Veguarian, por fallecimiento del que la desempeñaba, dotada con la cantidad anual de 1.800 rs. que serán satisfechos de los fondos municipales, sueldo de obligacion del que la obtenga, la formacion de amillaramiento, repartos y demas asuntos que dependan del municipio.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de treinta dias siguientes á la insercion de este anuncio, pasado el cual se procederá á su provision con sujecion al Real decreto de 19 de Octubre de 1855 y circular publicada en el Boletín oficial de esta provincia de 1.º de Junio del año último. Leon 9 de Junio de 1865.—Cárlos de Pravia.

MINAS.

DON CARLOS DE PRAVIA, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Camino Garcia, vecino de Infesta, residente en dicho punto, calle del Camiño, núm.º 2, de edad de 57 años, profesion comerciante, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día veinte del mes de Junio á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo dos pertenencias de la mina de Nigual y Cobalco llamada La Ignorada sita en término comun del pueblo de Campojón, Ayuntamiento de Rodiezmo, al sitio de la sierra de la Coladilla, y linda con camino y casa de Santiago Gonzalez y otros vecinos y á los demás vientos con pasto comun; luego la designacion de las citadas dos pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la boca-mina distante 42 metros al Norte de casa del Santiago Gonzalez y á partir del cual se medirán al Noroeste 180 metros fijándose la 1.ª estaca; y de esta en direccion Sudeste se medirán ciento ochenta metros fijándose la 2.ª estaca; de esta en direccion al Este se medirán 150 metros fijándose la 3.ª estaca y de esta en direccion Oeste el resto, quedando así cerrado el rectángulo de las dos pertenencias.

Hago saber: Que por D. Rafael Rodriguez, apoderado de D. José Antuña, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Irua, núm. 41, de edad de 36 años, profesion propietario, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 21 del mes de la fecha á las 10 de su mañana, una solicitud de registro pidiendo dos pertenencias de la mina de cobre llamada Cruza, sita en término comun del pueblo de Leno, Ayuntamiento de Láncara, al sitio de las capillas, y linda al Norte tierra labrada de los herederos de Pedro Fernandez al sur bienes de Juan Lopez, Este y Oeste con pasto comun; hace la designacion de las citadas dos pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la boca-mina; desde

El se medirán en direccion al Norte 500 metros fijándose la 1.ª estaca; desde esta en direccion al Sud cien metros fijándose la 2.ª estaca; desde esta en direccion al Este 200 metros fijándose la 3.ª desde esta en direccion al Oeste cien metros fijándose la 4.ª estaca, quedando así formado el rectángulo de las dos ciudades pertenecientes.

Y habiendo hecho constar estos intereses que tiene realizados los depósitos prevenidos por la ley, he admitido por decreto de este día las presentes solicitudes sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de estos edictos, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 21 de Junio de 1865.—*Cárlos de Pravia.*

Gaceto del 19 de Junio.—Núm. 170.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

Estadística general.

El Real decreto de 20 de mayo último relativo al censo de la ganadería, y la instrucción dictada para facilitar su cumplimiento, se interpretaron en varias provincias de un modo poco conforme con su letra y espíritu, dificultando el servicio que hizo necesarias sus prescripciones. Sencillas y poco complicadas por su naturaleza misma, reducidas á los más estrechos límites y al alcance de todos, solo requieren, para ser aplicadas reclamo, mérito y perseverancia de parte de sus ejecutores. Sin embargo, en el corto tiempo transcurrido desde su publicación, y cuando los trabajos preparatorios, á poca reducidos, solo exigen buen celo, hoy provincias que reclaman ya brazos auxiliares, otras que nombraron desde luego empleados temporeros en calidad de interinos mientras se otorga su autorización, y muchas que llevando más léjos las miras, piensan en la formación de presupuestos para cubrir unos gastos que no son ahora necesarios, que tal vez no serán después, y que completamente desconocidos todavía, no es posible apreciarlos cumplidamente.

Para evitar tan equivocadas apreciaciones, hará la Junta general aquellas prevenciones que basten para que los Jefes de la seccion de Estadística puedan llenar su cometido sin las dudas y errados conceptos que algunos abrigan. Afortunadamente los trabajos preliminares; del censo de la ganadería, reducidos á muy estrechos límites y exigiendo más bien la inteligencia y actividad de las Autoridades locales, que la concurrencia de numerosos ejecutores subvencionados, no deben ser costosos ni á las provincias ni á las municipalidades. Basta para llevarlas felizmente á su término la eficacia de las Juntas provinciales y municipales compuestas de personas ilustradas y celosas del bien público. En las secciones de Fomento encontrarán otros

tantos auxiliares á tareas, reducidas ahora á determinar con la posible precisión el número de cédulas necesarias para el recuento, y después, á la reunión de los datos comprobantes de su mayor ó menor exactitud. Ya se echa de ver que según la índole misma de estas tareas preparatorias, ántes ha de procurarse la buena dirección. El concurso de las personas influyentes en las localidades y la imparcialidad de los contadores del ramo, que la aglomeración de brazos á sueldo del Gobierno, los cuales no tendrían trabajo material en que ocuparse.

Por fortuna, pasada ya la época de mayores azares para las secciones de Estadística, terminadas las operaciones del censo de poblacion y las del nomenclátor que exclusivamente las ocuparon largo tiempo, es hoy bastante desahogada su situacion, permitiéndoles dedicarse sin trabas á la reunión de los datos estadísticos de lo ganadero. Pero se algunas, por circunstancias especiales, tuviesen todavía que atender á las rectificaciones del nomenclátor ó cualquiera otro servicio del ramo, se tendrá en cuenta su situacion especial acordándoles los auxiliares que se consideren necesarios. Tal vez no pasan de seis las que se hallen en este caso, y ya se echa de ver que tan corto número no puede autorizar la concesion de brazos auxiliares, que hoy generalmente se reclaman, cuando la necesidad no los exige.

Cierto es que el artículo 12 del Real decreto de 20 de Mayo último permite el nombramiento de temporeros allí donde se crean indispensables; pero tambien dispone que solo se verifique en el caso inevitable de exigirlo así los trabajos del censo; y solo por el tiempo preciso para satisfacer las más urgentes atenciones.

Respecto á los gastos y presupuestos de que tratan los artículos 6.º y 34 de la instrucción, debe tenerse en cuenta.

1.º Que muy escasos deben ser los dispendios, si algunos ocasionare á las Ayuntamientos, el repartimiento y la reunion de las cédulas, según el art. 6.º de las instrucciones ya circuladas.

2.º Que si después del recuento creyesen inevitable las Municipalidades emplear uno ó dos escribientes para extender los padrones y resúmenes, nunca se les negará este auxilio.

3.º Que por extenso que se suponga, tanto el patron como el resumen de cada Ayuntamiento, bastando solo dos regulares escribientes para terminarlos en ménos de un mes, no debe exceder el costo de su trabajo de 500 ó 600 rs. cuya partida se incluirá en el presupuesto municipal con arreglo al art. 5.º de la instrucción.

4.º Que los gastos de papel, los eventuales y los de impresion de circulares, si es que no se publican en el Boletín oficial, se satisfarán de los consignados á las secciones de Estadística para material, siendo por fortuna suficientes para todas las atenciones de este género.

5.º Que las cédulas han de remitirse

de oficio y por el correo desde la capital de la provincia á los pueblos de su comprension, á no ser que circunstancias inevitables no permitan utilizar este medio, en cuyo caso el gasto de las remesas se fijará en un presupuesto especial con todas las formalidades prescritas por la ley.

Con la reclamacion del personal y las consultas relativas á la formacion de presupuestos anticipados, movidas algunas juntas de un celo laudable y deseando asegurar el éxito del recuento, han manifestado tambien las dudas que les ha ofrecido la inteligencia de la circular para la formacion del censo. Nada más fácil que resolverlas satisfactoriamente. Bastará para ello examinarlas brevemente en el orden mismo que se proponen.

1.º Se supone con razon la posibilidad de que se inscriban dos ó más veces en los padrones aquellos ganados que en el día del recuento se encuentren en camino al transitar de un pueblo á otro, ó en las ferias adonde sus dueños los conducen para su venta ó por cualquiera otro motivo, fuera del punto de su habitual permanencia. En tales casos se observará lo dispuesto en el artículo 23 de la instrucción. Los conductores de ganados que salgan de su término municipal el día del recuento, verificarán su inscripcion en el primer pueblo que atravesen, dándoles el Alcalde el correspondiente resguardo de haberla realizado. La presentacion de este documento evitará un doble recuento exigiendo los Alcaldes su exhibicion en la forma prevenida por el artículo 23 de la instrucción.

2.º Es otro de los puntos consultados el medio que pueda emplearse para la inscripcion del ganado español que accidentalmente se halla en pais extranjero el día del recuento. En este caso, preciso es valerse de los datos que proporcionen las Aduanas fronterizas, con cuyo objeto se adoptarán ya por la junta general las disposiciones convenientes. Exentas las Juntas de provincia y de Ayuntamiento de unas investigaciones que se hulla fuera de sus alcances, se limitarán á inscribir únicamente el ganado extranjero como si fuese nacional, no siendo hoy conveniente, ni tal vez posible, entrar en distinciones siempre difíciles y embarazosas. Razones hay muy atendibles para creer que tal vez la cifra del ganado extranjero compense la del nacional no comprendido en el censo que hallarse fuera del reino.

3.º No ofrece tampoco dificultad la designacion de la casilla en que han de comprenderse aquellos ganados que sirven para dos ó más usos. Es este en caso ya previsto en las mismas cédulas, pues claramente indican que cada uno debe figurar en la casilla que expresa la principal y más frecuente ocupacion á que el hombre le destina.

4.º Por último, se ha consultado tambien sobre la inteligencia de los modelos 1.º y 3.º, prefiriendo que en aquel no convienen las clasificaciones á todas las especies de ganado, y que en este, la cual aparece la siete prin-

cipales que son objeto del censo se ignorara si han de incluirse en cada distrito municipal, ó bien bastará que después del nombre del partido judicial, se ponga solo la cifra de los Ayuntamientos con el resumen general de todos los partidos. Ha de observarse que las clasificaciones del modelo número 1.º son las mismas que las de las cédulas y de los resúmenes. Pues bien; en aquellas y en estos siempre aparecen las distintas especies de ganados y las condiciones propias de cada una. No será un obstáculo para las clasificaciones posteriores que aparezcan aquí reunidas aqñe las circunstancias que convengan á cualquiera de ellas. Aun así agrupadas, desde luego se echa de ver que ni los caballos, por ejemplo, pueden destinarse al consumo de carnes, ni los bueyes á los carruajes de lujo, ni el ganado lanar, cabrio ó de cerda emplearse en el tiro y los trasportes.

Basta la imposibilidad ó la inconveniencia de destinar una cédula para cada especie de ganado, y debiendo evitarse la confusion y las complicaciones, preciso era generalizar las clasificaciones al comprenderlas todas en un mismo cuadro. Pero en los padrones parciales pueden ya conservarse ó suprimirse las casillas que expresen cualidades ajenas al ganado á que se refieren. En el primer caso quedarán en blanco, y en el segundo se cuidará de no omitirlas cuando se forme otro padron en que deban aparecer.

Las dificultades que forman algunos en la inteligencia del modelo núm. 3.º no existen realmente. A poco que se examine, se echará de ver que en la casilla de Ayuntamientos debe anotarse no el número de todos ellos, sino el nombre de cada uno, así como aparecerán tambien clasificados según sus diversas especies los ganados correspondientes á cada distrito municipal. Esto y no otra cosa manifiestan las llaves de la cuarta columna, y así es como podrá apreciarse, nuestra riqueza pecuniaria, según se encuente repartida en Ayuntamientos, partidos judiciales y provincias.

Al comunicar V. S. inmediatamente estas aclaraciones á la seccion de Estadística y á las Juntas de provincia y de Ayuntamiento, clará una nueva prueba de su ilustrado celo y contribuyendo con ellas al mejor éxito del censo de la ganadería. Es encarecida toda la importancia de sus trabajos, y la necesidad de que en el plazo más breve posible verifiquen el cómputo de las cédulas indi-pensables en cada localidad, de tal manera que pueda V. S. remitir á la Junta general el de la provincia entera, lo más tarde del 25 al 30 del corriente.

El Gobierno espera que en esta ocasion, como siempre, corresponderá V. S. cumplidamente á sus esperanzas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1865.—El Vicepresidente, José de Zaragoza.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Gobierno de la Provincia de Palencia.

Sección de Fomento. — Negociado de Caminos vecinales.

Aprobado el proyecto facultativo para la reparación del puente de Villanuriel de Cerrato, y acordada por la Diputación que el pago de las obras se ejecute con fondos provinciales, he dispuesto se anuncie la subasta de aquellas con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se insertan hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento del Gobierno de esta provincia, el proyecto de dichas obras con el presupuesto de ellas, ascendente á la cantidad de 55.541 reales 57 céntimos.

Palencia 10 de Junio de 1865. — El Gobernador Interino, Gregorio Garcia Gonzalez.

Condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta las obras de reparación del puente de Villanuriel de Cerrato.

1.º El remate será simultáneo en el Gobierno de la provincia, y Alcaldía de Villanuriel, el Lunes 10 de Julio próximo, á las doce de su mañana.

2.º Hasta media hora antes de la señalada, presentarán los licitadores sus proposiciones, reducidas con entera sujeción al modelo que abajo se expresa, en pliegos cerrados que entregarán al Presidente.

3.º No se admitirá ninguna proposición cuya cantidad exceda de los 55.541 rs. 57 cént. que importa el presupuesto aprobado de las obras, pero teniendo presente que se deducirá de esta cantidad lo de 28.803 rs. 47 cént. á que asciende el transporte de materiales que ha de ejecutarse al pié de las obras, por cuenta del Ayuntamiento de Villanuriel, quedando reducido por lo tanto el presupuesto á la suma de 26.737 rs. 40 cént. que son los que satisfarán los fondos provinciales.

4.º Los arrastres de materiales serán de cuenta de la localidad donde se ejecuten las obras, segun se manifiesta en la condición anterior, pero si aquellos no se hallan acopiados al pié de las mismas con la debida oportunidad y á fin de que el contratista no se le originen perjuicios de consideración, podrá hacer estos los transportes por su cuenta, tan luego como el Director se lo ordene, abonándole en este caso por cada millar los peajes que al efecto se hallan consignados en los estados correspondientes, deduciendo la cantidad que correspondiera, por la mejora que se obtenga en la subasta.

5.º A la proposición se acompañará el documento que acredite haber ingresado en la Depósito de fondos provinciales ó municipales de Villanuriel, el 1 por 100 del valor del presupuesto.

6.º A la hora designada en la condición primera, se convocará por el Presidente á la apertura de los pliegos y se adjudicará el remate, en favor del que suscriba la proposición mas ventajosa, si mereciera la aprobación de este Gobierno.

7.º Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación entre los que las firmen, por pujas á la liza y por escrito de un cuarto de hora.

8.º El que resulte adjuicatario constituirá nuevo depósito hasta el 5 por 100 del valor del remate que no tendrá derecho á reclamar hasta la recepción final de las obras; á los demás licitadores se les devolverá inmediatamente sus depósitos.

9.º Aprobado el remate, se otorgará el correspondiente escritura pública, y el contratista dará principio á las obras á los 15 dias de notificada la aprobación del remate.

10. Los pagos de la cantidad en que consiste este, se harán mediante certificación del Director de caminos encargado de las obras, volúndolas á precio del presupuesto con deducción proporcional de la responsabilidad que preceda, por el importe que obtenga.

11. Si el contratista faltase á cualquiera de dichas obligaciones, se le exigirá la responsabilidad que preceda, por el importe que obtenga.

12. Terminadas las obras se recibirá provisionalmente por el Director encargado de las mismas levantándose nota de lo que resulte.

13. Luego que conste que el contratista ha cumplido todas sus obligaciones, y que ha terminado su responsabilidad se procederá por las personas designadas en el art. 20 del Real decreto de 17 de Octubre último, á la recepción final de las obras, levantándose acta, en la que conste que pueda devolverse el depósito.

14. Los gastos que ocasionen la escritura del contrato y una copia de la misma, que se entregará en este Gobierno de provincia, serán de cuenta del contratista.

Palencia 10 de Junio de 1865. — El Gobernador Interino, Gregorio Garcia Gonzalez.

Modelo de proposición.

F. de T. vecino de..... enterado del plano y pliego de condiciones facultativas y económicas para las obras que deben ejecutarse en el puente de Villanuriel de Cerrato, se comprometo á efectuar las obras de reparación del puente antes citado, por la cantidad de..... (en letra) sujetándose en un todo al plano y pliego de condiciones mencionadas.

(Fecha y firma.)

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Leon.

Territorial. — Fincas exentas.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 2 del actual me dice lo siguiente:

«En el párrafo 5.º de la Real orden de 9 de Junio de 1855 se previene que al presentar los pueblos anualmente los repartimientos de la contribucion territorial, lo verifiquen tambien de un estado de las fincas exentas temporal y perpétuamente con expresion de las demás circunstancias exigidas por instrucción. La Direccion general de mi cargo supone se llenará este precepto por todos los pueblos de esa provincia; pero por si no se realizara así, ha acordado prevenir á V. S. encargue á los Ayuntamientos su exacto cumplimiento, y evitando de remitir esa Administracion al verificar el envío del citado resultado de los repartimientos una relacion detallada por pueblos de las fincas que se encuentran en aquel caso.»

En cumplimiento de la orden inserta, los Ayuntamientos remitirán á la posible brevedad ó al presentar los repartimientos de territorial una relacion que exprese detalladamente las fincas que existen en sus respectivos distritos exentas temporal ó perpétuamente de la contribucion, mencionando sus clases y los usos á que estan destinadas. Leon 17 Junio de 1865. — José Perez Valdés.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Algañefe.

En el dia 12 del próximo mes de Julio y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar la subasta y remate de la casa-escuela de este Ayuntamiento, bajo el plano y condiciones que se hallan de manifiesto en la casa consistorial del mismo. Quien quisiere interesarse en la subasta se presentará en dicha sala y hora señalada, que se rematará en el mas ventajoso postor. Algañefe 12 de Junio de 1865. — El Alcalde Adrian Merino. — El Secretario, Eugenio Gorgojo.

Alcaldía constitucional de Urdiales del Páramo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de la reedificacion de la casa-escuela de Mansilla del Páramo de este municipio, verificada el dia 4 del mes actual, se anuncia nuevamente y tendrá lugar el 16 de Julio, á las doce de su mañana en la casa consistorial de este Ayuntamiento, bajo el tipo de seis mil rs. y con arreglo al plano y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion. Urdiales 14 de Junio de 1865. — Joaquin Castellanos,

Alcaldía constitucional de Boca de Huérgano.

D. Fernando Dominguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Boca de Huérgano etc.

Hago saber: Por disposición del Sr. Gobernador de la

provincia, no habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta anunciada para el 4 del corriente para la obra de construcción de la casa-escuela del pueblo de Barniedo de este municipio; se anuncia segunda subasta señalando para el remate el dia 23 de Julio próximo, á las dos de la tarde, y tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento, ante el Alcalde, regidor síndico y secretario de la corporacion, y bajo las condiciones designadas al efecto por el Arzobispado provincial; no se admitirá proposición que exceda de la cantidad presupuestada. Boca de Huérgano 16 de Junio de 1865. — Fernando Dominguez. — De su orden, Pedro Dominguez, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Universidad literaria de Oviedo.

Direccion general de Instrucción pública. — Negociado de 2.ª enseñanza. — Anuncio. — Está vacante en el Instituto de 2.ª enseñanza de Victoria, la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo anual de 8.000 rs. vellon, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 228 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la universidad de Valladolid, en la forma prevenida en el título 2.º del Reglamento de 1.º de Mayo de 1861. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la facultad de ciencias ó tener alguno de los títulos que habilitaban para hacer oposicion á dichas cátedras antes de publicarse la ley de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el dictamen de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: «Fenómenos meteorológicos dependientes del calor.» Madrid 9 de Junio de 1865. — El Director general, Eugenio de Ochoa. — Es copia. El Rector, Jacobo Olieta.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Abril último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de la provincia de Leon, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Número de salida de las facturas.	Su importe.	Causantes ó herederos á quienes corresponden	Apoderados que las han recogido.	Fechas en que lo han verificado.
25 268 61.480	14.959,13 2.562,56	LEON. D. Antonio Qu Ecos... Manuel Benavides..	D. Angel Mejía Dávila. Francisco Moreno Cañas.	7 de Abril de 1865. 28. e idem.

Madrid 9 de Junio de 1865.—V.º B.º—Joaquín A varry Quiñones.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de 2.º enseñanza.—Anuncio 2.º. Escriba. Vencido en el Instituto de 2.º enseñanza de Terrorenia. La cantidad de sueldo anual de 8.000 rs. vn., la cual ha de proveerse por oposición, como prescriben el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Las oposiciones se verificaran en la Universidad de Barcelona en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1861. Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Ingeniero Industrial, ó Licenciado en la Facultad de Ciencias, Sección de las físico matemáticas.

Los aspirantes presentarán en la Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Y acompañarán á ellas el diploma de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente: que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública. Descripción general de los motores más en uso en la industria. Madrid 9 de Junio de 1865.—El Director general, Eugenio de Oñena.—Es copia.—El Rector, Jacobo Oñena.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de 2.º enseñanza.—Anuncio.—Esta vacante en los Institutos de 2.º enseñanza de Gerona, Pigneras y Torosa, las catedráticas de Física y Química, dadas en el sueldo anual de 8.000 rs. vellón los cuales han de proveerse por oposición como prescriben el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Las oposiciones se verificaran en la Universidad de Barcelona en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1861. Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la Facultad de Ciencias de tener ninguno de los títulos que justificaban para hacer oposición á dichas catedras tales de publicarse la ley de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el diploma de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: Temperatura en general y aparatos para medirla.

Nota. El que obtenga la cátedra del Instituto de Figueras, deberá dar la ensenanza de Historia natural del mismo establecimiento sin aumento de sueldo, ni Gratificación, Madrid 9 de Junio de 1865.—El Director general, Eugenio de Oñena.—Es copia. El Rector, Jacobo Oñena.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de 2.º enseñanza.—Anuncio.—Esta vacante en el Instituto de 2.º enseñanza de las Islas Canarias, la cátedra de Lengua Francesa, dada en el sueldo anual de 6.000 rs. vellón, la cual ha de proveerse por oposición como prescriben el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Las oposiciones se verificaran en la Universidad de Sevilla en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1861. Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Tener 24 años de edad.
- 2.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 3.º Ser bachiller en las ciencias de las Letras.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Y acompañarán á ellas el diploma de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: Temperatura en general y aparatos para medirla.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de 2.º enseñanza.—Anuncio.—Esta vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Barragona en la cátedra de Química aplicada á las artes, dada en el sueldo anual de 8.000 rs. la cual ha de proveerse por oposición como prescriben el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificaran en la Universidad de Barcelona en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1861. Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Ingeniero Industrial, Químico ó Farmacéutico.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el diploma de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: Campesino entre las montañas catalanas y la francesas. Madrid 9 de Junio de 1865.—El Director general, Eugenio de Oñena.—Es copia.—El Rector, Jacobo Oñena.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de 2.º enseñanza.—Anuncio.—Esta vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Barragona en la cátedra de Química aplicada á las artes, dada en el sueldo anual de 8.000 rs. la cual ha de proveerse por oposición como prescriben el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificaran en la Universidad de Barcelona en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1861. Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Ingeniero Industrial, Químico ó Farmacéutico.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el diploma de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: Hechos de la industria y productos químicos para medir su riqueza calórica. Madrid 9 de Junio de 1865.—El Director general, Eugenio de Oñena.—Es copia.—El Rector, Jacobo Oñena.

LOTARIA NACIONAL.

PROSPECTO

del Sorteo que se ha de celebrar el día 10 de Julio de 1865.

Constante de 26.000 billetes, al precio de 200 reales, distribuyéndose 195.700 pesetas en 1.300 premios de la manera siguiente:

1.º de	70.000
1.º de	12.000
1.º de	5.000
1.º de	3.000
8.º de	8.000

1.º de 8.300
1.º de 1.7.000
2.º aproximaciones de
500 para el premio anterior y posterior al que obtenga el premio de 30.000 rs. Es.

Los billetes estarán divididos en 100.000, que se reparten en 200 rs. cada uno en las Administraciones de la lotería.

Al dar origen de cada billete el Sorteo se dan al público basados los números que van en el primer y segundo por el que se entregan los 200 rs. en el momento de la extracción en el artículo 208 de la Instrucción vigente, debiendo pertenecer con preferencia de los billetes, conforme á lo establecido en el 52.º Los premios se reparten en las Administraciones en que se venzan los billetes con la puntualidad que mejor acreditada la lotería.

Terminado el Sorteo se verificará otra en la forma prevenida por Real Cédula de 10 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios correspondientes á las buletas de números y números intermedios en el sorteo, y los números ocultos en el sorteo y el sorteo de la 2.ª de esta lotería, cuyo resultado se anunciará inmediatamente.—El Director general, José María Bruzon.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Arriendo de una dehesa de 2 3/4 fanegas.

Se arrienda á pasto y labor la dehesa llamada Monte Grande, perteneciente al Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infanzón, en término de Mayorga, concejándose la facultad de subarrendar.

Las condiciones se hallan en manifiesto en las oficinas generales de S. E. en Madrid calle de B. Ferrer, non. 10 y en la Administración de Bayona, en cuyos dos puntos se celebrará simultáneamente el doble remate por el sistema de pliegos cerrados, el día 13 de Julio próximo á las 12 de su mañana.

No habiendo tenido efecto el remate que usaban anunciado en el Buleton oficial número 08 del 7 de Junio actual para la venta de las yerbas de 24 hembras depreadas de legarido, que radican en términos de Campo y Villarreal se ha emprendido el remate en forma convencional, al Sr. Administrador de Correos de Palanquinos, á quien podrán dirigirse los que deseen su adquisición.

Imp. y litografía de José G. Redondo, Platerías, 7.